

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Domingo 13 de Setiembre de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO I. — N° 271

JUSTICIA

DEJAN SIN EFECTO CONTRATOS DE PERSONAL DE AUXILIARES DE READAPTACION SOCIAL

RESOLUCION VICE-MINISTERIAL
N° 119-81-JUS.

Lima, 11 de Setiembre de 1981.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 001-81-JUS se declaró en estado de emergencia los Centros Penitenciarios de la República, autorizándose, entre otras medidas, que el Ministerio de Justicia procediera a la contratación de trescientos (300) Auxiliares de Readaptación Social, quienes han sido sometidos a un proceso especial de preparación, a fin de cumplir con la tarea de contribuir a la readaptación de los internos

Que el día 9 de setiembre de 1981 un numeroso grupo de Auxiliares de Readaptación Social procedió a tomar el local del CRAS de Lurigancho, motivando una situación altamente riesgosa, por las graves consecuencias que se han podido producir para la integridad física tanto de los infractores como de los internos y las visitas, así como el propio personal de la Guardia Republicana del Perú, que ha obligado al Ministerio de Justicia a dictar severas medidas tendientes a restablecer el orden en dicho Centro de Readaptación Social, declarándolo en estado de reorganización:

Que, además de la reorganización del citado CRAS se ha dispuesto que la Guardia Republicana del Perú asuma el control interno y externo del penal, a partir del 9 de setiembre de 1981 hasta nuevo aviso;

Que, así mismo, se ha ordenado efectuar las investigaciones correspondientes y aperturar los procesos administrativos a que haya lugar y for-

mular las denuncias penales contra los responsables;

Que, la situación antes referida y las razones explicitadas en los considerandos que anteceden, obligan a que por razones de seguridad de servicio se adopten medidas tendientes a dejar sin efecto ciertos contratos existentes con Auxiliares de Readaptación Social;

En armonía a lo dispuesto en el artículo 4° de Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto a partir de la fecha los contratos del siguiente personal de Auxiliares de Readaptación Social de la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, aprobados por Resolución Superior N° 069-81-JUS:

Oscar Hurtado Pita
Carlos Inga Benavente
Oscar Lino Bramosio
Luis Zúñiga Montero
Miguel Romero Corcuera
Eliás Espinoza Rivera.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI, Vice-Ministro
de Justicia.

AGRICULTURA

FIJAN PRECIOS DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NACIONALES PARA 4 REGIONES AGRARIAS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00870-81-AG/DGFF

Lima, 10 de Setiembre de 1981.

Visto el Oficio N° 831-81-AG-DGFF-DEF-SDAF de la Dirección General Forestal y Fauna.

proponiendo que en base al estudio para la fijación de nuevos precios de venta de los productos forestales al estado natural, elaborado por la Región Agraria IX—Cajamarca, se fije nuevos precios de venta de los productos forestales al estado natural, provenientes de los bosques del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 1703—79—DGFF de fecha 24 Dic. 1979 que corre a fojas 26 se fijaron para la Región Agraria II—Chilayo, la misma que incluía al Distrito Forestal de Jaén, hoy perteneciente al ámbito jurisdiccional de la creada Región Agraria XV—Cajamarca, los actuales precios de venta de los productos forestales al estado natural provenientes de los bosques del Estado;

Que por Resolución Directoral N° 027—81—DGFF de fecha 05 May. 1981 que corre a fojas 29 se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del estudio justificatorio para la fijación de los precios de venta de productos forestales al estado natural;

Que la Región Agraria IX—Cajamarca, teniendo en cuenta los actuales costos de extracción de los productos forestales y los gastos que representan al Estado la administración y control de los recursos forestales, ha elaborado el estudio para la fijación de precios de venta de los productos forestales al estado natural;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 084—81—AG de fecha 22 May. 1981; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.— Fijar para la Región Agraria IX—Cajamarca, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución los siguientes precios de venta de los productos forestales al estado natural provenientes de los bosques del Estado, que a continuación se señalan:

A. ARBOLES MADERABLES

Especies	Precio por m3 rollizo en Soles Oro
Cedro (Cedrela sp.)	4.330.00
Cumala (Iryanthera sp.)	4.330.00
Guayacán (Tecoma grandiceps)	4.330.00
Ishpingo (Amburana cearensis)	4.330.00
Romerillo (Podocarpus sp.)	4.330.00
Catahua (Hura crepitans)	2.985.00
Laurel (Cordia alliodora)	2.985.00
Moena (Nectandra sp.)	2.985.00
Roble (Ocotea sp.)	2.985.00
Toclo (s/i)	2.985.00
Las demás especies	1.370.00

B. PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

Especies	Unidad de Medida	Precio Soles Oro
Caña de Guayaquil (Bambusa sp.)	Unidad	20.00

Cabuya (s/i)	Trenza	20.00
Leña	Carga 50 kg.	15.00
Hinea (s/i)	Tercio	10.00
Plantas Medicinales	Kilogramo	10.00
Maguey (s/i)	Unidad	10.00
Sauce (Salix sp.)	Manojo	10.00
Caña Brava (Gynerium sp.)	Unidad	10.00
Matará (Scyrpus riparius)	Atado	5.00
Lana Vegetal	Kilogramo	3.50
Retaña (s/i)	Kilogramo	3.50
Tara (Caesalpinia sp.)	Kilogramo	1.50
Carrizo (Chusquea sp.)	Unidad	1.50
Carricillo (s/i)	Unidad	1.00

2.— Queda encargada la Región Agraria IX—Cajamarca del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00876—81—AG/DGFF

Lima, 10 de Setiembre de 1981.

Visto el Oficio N° 790-81-AG-DGFF-DEF-SDAF, de la Dirección General Forestal y de Fauna proponiendo que en base al estudio para la fijación del nuevo valor por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales elaborados por la Región Agraria XI—Huánuco se fije dicho valor en el ámbito jurisdiccional de la citada Región.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 01186—77—AG/DGFF de fecha 07 Jul. 77, que corre a fojas 12 se fijó en Un Sol Cincuenta (S/. 1.50) el precio a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales, en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que por Resolución Directoral N° 025—81—DGFF de fecha 23 Abr. 81, que corre a fojas 13, se aprobaron los términos de referencia para la realización de los estudios para la fijación del valor por unidad de superficie (ha/año) para contratos de exploración y evaluación de recursos forestales en los Bosques de Libre Disponibilidad;

Que en base a los términos de referencia aprobados por Resolución Directoral N° 025—81—DGFF de fecha 23 de Abril de 1981, se han elaborado los estudios para fijar un nuevo precio a cobrarse por unidad de superficie (ha/año) en los contratos de exploración y evaluación de recursos forestales que se otorgan en el ámbito de la Región Agraria XI—Huánuco;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 084—81—AG de fecha 22 May. 1981; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;